

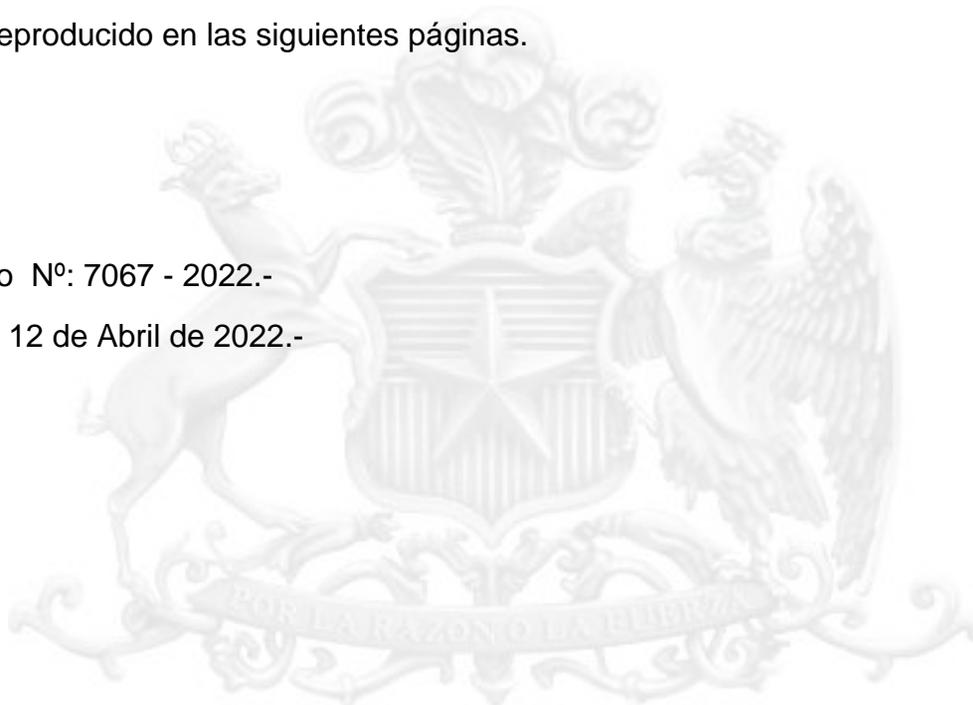


## Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 06 de Abril de 2022 ante el notario que autoriza, por INVERSIONES ISC LIMITADA y FUNDACION DE BENEFICENCIA PUBLICA CULTURAL Y EDUCACIONAL FIBRA, reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 7067 - 2022.-

Santiago, 12 de Abril de 2022.-



123456927534  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456927534.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR Nº: F108-123456927534.-

m. 680274

**RATIFICACIÓN ACUERDO INVERSIONES ISC LIMITADA**

**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL FIBRA**

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de abril de dos mil veintidós, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guion tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, según Decreto Judicial N° 33.140.7810 ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, número uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don José Yuraszeck Troncoso, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y tres guion cinco, quien comparece en representación, según se acreditará de SOCIEDAD INVERSORA Y ADMINISTRADORA ISC, sociedad colectiva civil, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos guion seis; y ésta, a su vez, por sí y en representación, según se acreditará de HOLDING INVERSIONES ISC LIMITADA (antes denominada ISC SpA) Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cinco guion ocho; ambas sociedades únicas socias con participación en el capital de INVERSIONES ISC LIMITADA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince guion cinco /en adelante la “Sociedad”/; el compareciente mayor de edad, quien acredita sus identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por instrumento privado cuya firma está autorizada ante Notario, SOCIEDAD INVERSORA Y ADMINISTRADORA ISC e ISC SpA (ahora HOLDING INVERSIONES ISC LIMITADA) /en adelante los “Socios”/ acordaron que la Sociedad concurriera al otorgamiento de todos los instrumentos, públicos y privados que se requiriesen para que se formara la “Fundación de Beneficencia Pública, Cultural y Educacional FIBRA” (la “Fundación”); Que en los instrumentos que se otorguen para que la Fundación se forme, se dote a esta última con setenta y dos pinturas, detalladas en Anexo que será parte de la escritura de



constitución, las cuales en conjunto tienen un valor igual a cuatrocientos sesenta y nueve millones ciento dos mil seiscientos diecinueve pesos. Además, en esa escritura se transcriben los estatutos originales de la Fundación y se deja constancia que los estatutos podrán ser modificados a fin de recoger las observaciones de la autoridad pertinente.- **SEGUNDO:** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Ilustre Municipalidad de Providencia (en adelante la "Municipalidad") emitió el oficio número seis mil quinientos sesenta y dos, en el cual hace una serie de observaciones a la escritura que contiene los estatutos de la Fundación.- **TERCERO:** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno se entregó a la Municipalidad los antecedentes que solicitó en el oficio referido en el párrafo Segundo y se otorgó una nueva escritura pública, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada en esta misma notaría de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio número veintitrés mil treinta y siete guion dos mil veintiuno, rectificando los estatutos de la Fundación.- **CUARTO:** Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Municipalidad emitió el oficio número doscientos veintidós /el "Oficio"/, en el cual hace una serie de observaciones a la escritura de rectificación mencionada anteriormente y además reitera que se acompañe el acuerdo de la sociedad fundadora mediante el cual se apruebe la constitución de la Fundación, el que debe cumplir los requisitos que ahí se indican.- **QUINTO:** Para cumplir con las observaciones hechas por la Municipalidad en el Oficio, por el presente instrumento, los Socios vienen en ratificar el acuerdo individualizado en el párrafo Primero, así como también todas las modificaciones y rectificaciones hechas a los estatutos de la Fundación, producto de los oficios emitidos por la Municipalidad.- **SEXTO:** A continuación, se transcribe el texto refundido de los estatutos de la "Fundación de Beneficencia Pública, Cultural y Educacional FIBRA": **TÍTULO PRIMERO: Nombre, objeto, domicilio y duración.- Artículo Primero.** *Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL FIBRA", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "FUNDACIÓN FIBRA", "FIBRA" y "FUNDACIÓN YURASZECK KREBS FIBRA".- La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro I del Código Civil.- **Artículo Segundo.** *Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la**



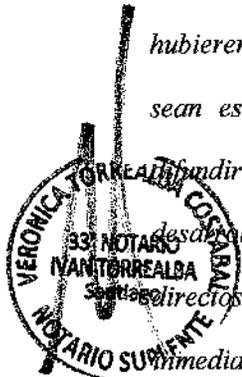
respectiva disposición.- **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública desarrollada mediante programas de educación, de creación, estimulación, promoción y difusión del arte y la cultura, y del emprendimiento, cuyo propósito es hacer el bien a las personas en general, y en particular, mediante la contribución a la cohesión social y al desarrollo territorial entregando mejores oportunidades a personas y a comunidades locales, desarrollando sus capacidades y abriendo opciones para mejorar su calidad de vida a nivel individual y colectivo.- **Artículo Cuarto. Finalidades.** Dentro del objeto general indicado en el artículo tercero, la Fundación tendrá como finalidades: (a) realizar, desarrollar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a: (i) programas, proyectos e iniciativas de desarrollo de capacidades en calidad de vida territorial y comunitaria, artes, educación y emprendimiento; y (ii) habilitación y/o rehabilitación de espacios; (b) promover, apoyar y realizar programas, proyectos y actividades: (i) de rescate, puesta en valor, formación de audiencias y difusión patrimonial inmobiliario y cultural; (ii) de creación, investigación y difusión de las artes; (iii) de formación y educación de las artes, (iv) de acción e inclusión social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; (v) deportivas y recreacionales en torno al objeto de la Fundación; y (vi) de educación formal e informal; tanto en instituciones de educación básica, media, universitaria o técnico profesional apoyo y formación para al emprendimiento.- **Artículo Quinto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, sin que la enumeración que sigue se considere como taxativa, la Fundación podrá: (i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias, personas, programas y proyectos, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; (ii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; (iii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; (iv) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; (v) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; (vi) en la medida que el ordenamiento jurídico vigente



lo permita, participar como asociado, socio o accionista en todo tipo de personas jurídicas, con o sin fines de lucro, sea como constituyente o fundador, o adquiriendo derechos sociales, acciones o la calidad de asociado; (vii) promover, crear, fundar, financiar, dirigir, sostener, apoyar, administrar y asesorar: (a) en la medida que el ordenamiento jurídico vigente lo permita, personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; (b) establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; (c) otros establecimientos, universidades, institutos, centros de estudios, centros de perfeccionamiento, organismos y centros de capacitación; (d) centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; (viii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; (ix) celebrar convenios de cooperación técnica, financiera y de difusión a nivel nacional e internacional; (x) elaborar, financiar y/o desarrollar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos pedagógicos, formativos, de estudios comparativos, estadísticas, encuestas y realizar mediciones, evaluación de eficacia de la gestión cultural; (xi) entregar becas, premios y reconocimientos; (xii) crear, habilitar, mantener, administrar, apoyar y/o sostener museos, centros culturales y bibliotecas, (xiii) crear, habilitar, mantener, espacios públicos, centros de innovación, centros de emprendimiento, centros comunitarios, (xiv) organizar, patrocinar, diseñar, realizar, desarrollar, financiar y auspiciar eventos, actividades académicas, culturales, artísticas, musicales, teatrales, de artes visuales, cinematográficas, científicas y educacionales, viajes de intercambio nacional o internacional, cursos, talleres, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas y exposiciones; (xv) crear, adaptar, publicar, editar, producir, realizar, auspiciar, financiar, apoyar, distribuir y licenciar todo tipo de publicaciones, libros, folletos, revistas, películas, grabaciones, videos, material impreso, audiovisual, de audio, digital, cinematográfico, fotográfico, de radio o de cualquier otra clase; (xvi) elaborar diseños, planificación, líneas base y planes de manejo de espacios públicos urbanos y/o rurales; (xvii) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: (a) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos derechos reales, servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos de conservación, de conformidad con la legislación actual o futura, y ser titular del derecho real de conservación medioambiental



establecido por la ley número veinte mil novecientos treinta; y (b) adquirir, constituir derechos, transferir, manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de valor o interés patrimonial, cultural, histórico; (xviii) realizar, promover, apoyar, financiar y/o auspiciar: a. declaratorias de bienes de todo tipo bajo cualquiera de las categorías contempladas en la Ley número diecisiete mil doscientos ochenta y ocho, incluyendo Monumentos Nacionales, Zonas Típicas, Monumentos Históricos, Monumentos Públicos, b. todo otro tipo de declaratorias, sea bajo legislación nacional o tratados internacionales, como los Patrimonios de la Humanidad; (xix) supervisar, monitorear y hacer cumplir los fines de conservación a los cuales un inmueble o área pública o privada estuviere afecta, sea por un acto o contrato privado o por acto de autoridad; (xx) hacer valer o entablar, según sea el caso, todo tipo de intereses, derechos, pretensiones y acciones cuyo objeto sea determinar y hacer efectivas las responsabilidades que hubieren respecto de cualquier destrucción, deterioro o amenaza de espacios públicos protegidos, sean estos urbanos, rurales o silvestres; (xxi) desarrollar, patrocinar, fomentar, financiar y auspiciar actividades deportivas y recreacionales, proyectos turísticos y de emprendimiento y desarrollo local; (xxii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; (xxiii) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; (xxiv) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados, comprar y vender todo tipo de bienes; (xxv) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y (xxvi) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.- **Artículo Sexto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna Providencia, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- **Artículo Séptimo. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.- **Artículo Octavo. Disposiciones.** Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII,



respecto de las fundaciones.- **TÍTULO SEGUNDO: Del Patrimonio. Artículo Noveno.**

**Conformación del patrimonio. /A/** El patrimonio de la Fundación es de dos mil millones de pesos, moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo segundo transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: (i) los valores que el o los Fundadores posteriormente le done o transfiera a título gratuito; (ii) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; (iii) el producto de la enajenación de los bienes pertenecientes a la Fundación, de las ventas que realice, servicios que preste o eventos culturales que organice; (iv) las rentas, frutos –civiles o naturales–, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; (v) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; (vi) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.- /B/ En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: (i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; (ii) celebrar contratos sujetos a condición; (iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.- /C/ Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Se requerirá, además del acuerdo del directorio, la autorización de la Familia Fundadora para (uno) la compraventa de inmuebles; (dos) la compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a ocho mil novecientas setenta y seis UTM; y (tres) Para contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a ocho mil novecientas setenta y seis UTM. Asimismo, se deberá considerar como beneficiarios a: (i) Personas de escasos recursos y/o en condición de vulnerabilidad con limitado acceso a oportunidades; y (ii) toda persona y grupo de personas que tengan interés en el desarrollo



*integral del ser humano a través de la cultura, la diversidad, las ciencias y la educación.- TÍTULO*

***TERCERO: Del Directorio. Artículo Décimo. Conformación del Directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por seis miembros elegidos por la mayoría absoluta de los directores, salvo el directorio inicial de la Fundación que es nombrado por los Fundadores en el artículo primero transitorio de estos estatutos. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán tres años en sus cargos. Cuatro directores deberán ser miembros de la Familia Fundadora o descendientes directos de cualquier integrante de ésta, mayores de veinticinco años. En el caso de que no existan miembros de la Familia Fundadora, o sus descendientes directos mayores de veinticinco años no puedan o no acepten ser directores de la Fundación, podrán ser elegidos personas de reconocida trayectoria en el ámbito de beneficencia, cultura, educación y/o emprendimiento.- Los otros dos miembros del directorio serán independientes, inicialmente designados por la Familia Fundadora y*

*posteriormente, por el directorio. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación haga efectiva. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre*

*sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como director.- **Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de***

***director.** Los directores cesarán en sus cargos por: (a) renuncia; (b) fallecimiento; (c) haber sido condenado por crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; (d) pérdida de la libre administración de sus bienes; (e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores.- En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores.- **Artículo Décimo***



**Segundo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada tres meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta despachada a cada uno de los directores, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. Un segundo aviso de esta citación podrá hacerse también en forma personal o por correspondencia electrónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la unanimidad de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados de forma continua, simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, de transmisión audiovisuales, informáticos o digitales, como videoconferencia. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe competente, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.- **Artículo Décimo Tercero.**

**Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.- **Artículo Décimo Cuarto.**

**Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guion uno, y quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma, así



como también cuando estén fuera de ellas, realizando acciones propias de sus funciones, como la ejecución de un acuerdo que el directorio les haya encomendado. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.- **Artículo Décimo Quinto.**

**Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si de manera copulativa se verifica que ésta: (a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y (b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y (c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.- Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.- **Artículo Décimo Sexto.**

**Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: (a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; (b) darlos y tomarlos en arrendamiento; (c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; (d) otorgar cancelaciones y recibos; (e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; (f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; (g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio,



pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; (h) conferir mandatos especiales y revocarlos; (i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; (j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; (k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación para ejecutar medidas económicas que se acuerden o las que requiera la organización administrativa interna de la institución ; (l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; (m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; (n) presentar y firmar registros de importación y exportación; (ñ) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y, en la medida que el ordenamiento jurídico vigente lo permita, toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y (o) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.- **Artículo Décimo Séptimo. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. El presidente del directorio será miembro de la Familia Fundadora o descendiente directo de algún miembro de ésta. En el caso de que no exista un miembro de la Familia Fundadora o sus descendientes directos no puedan o no acepten ser directores de la Fundación, el presidente del directorio será una persona de reconocida trayectoria en el ámbito de beneficencia, cultura, educación y/o emprendimiento.- Son atribuciones del presidente del directorio: (a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; (b) convocar y presidir las sesiones de directorio; (c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; (d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; (e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y (f) tener voto dirimente para poder resolver votaciones que resulten en empate.- **Artículo Décimo Octavo. Tesorero.** El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones



y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.- Artículo Décimo Noveno. Secretario. El secretario será el ministro de fe del directorio y subrogará al presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Además, el secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.- Artículo Vigésimo. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones necesarias para ejecutar medidas económicas que se acuerden o las que requiera la organización administrativa interna de la institución, en las siguientes personas: en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados, siempre que no sean miembros del directorio.- TÍTULO CUARTO: De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.- Artículo Vigésimo Primero. Reforma de los estatutos. La Fundación podrá reformar y modificar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios del directorio y siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, si esta conveniencia certificada por un Informe Favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.- Artículo Vigésimo Segundo. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción mediante acuerdo del directorio, el cual requerirá aprobación de al menos dos tercios de sus miembros, sin perjuicio del cumplimiento de las de las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Aprobada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO, número de inscripción trece mil trescientos sesenta y uno; Rol Único Tributario número ochenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos guion seis, dirección Calle Hogar de Cristo número tres mil ochocientos doce, Estación Central. Y en caso de que ésta se haya disuelto, pasarán los bienes a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL SÚMATE PADRE ÁLVARO LAVÍN, número de inscripción ocho mil novecientos cincuenta: Rol Único Tributario número setenta y dos millones trescientos veintitrés mil seiscientos guion dos,



*dirección Germán Yungue número tres mil setecientos noventa y uno, Estación Central.-*

**DISPOSICIONES TRANSITORIOS: Artículo Primero Transitorio.** *(a) El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán tres años en sus cargos:*

*(i) en su carácter de miembros de la Familia Fundadora: Cecilia María Krebs Kaulen, José Roberto Yuraszeck Troncoso, Cecilia María Yuraszeck Krebs y María Luisa Yuraszeck Krebs; y*

*(ii) la Familia Fundadora designa además a Álvaro Pipino Fontova y a Leonidas Prieto Larrain en carácter de directores independientes.- (b) Se acuerda designar a Cecilia María Krebs Kaulen como presidenta del directorio inicial de la Fundación.- (c) Se acuerda designar a doña Cecilia*

*María Yuraszeck Krebs como tesorera del directorio inicial de la Fundación.- (d) Se acuerda designar a María Luisa Yuraszeck Krebs como secretaria del directorio inicial de la Fundación.-*

**Artículo Segundo Transitorio.** *La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, que todos los Fundadores aportan, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Cecilia*

*María Yuraszeck Krebs, en su calidad de tesorera del directorio inicial de la Fundación, de lo siguiente: /i/ Del cheque número cuatro cero tres nueve seis cinco tres, serie ocho A, extendido a*

*nombre de la Fundación, girado contra la cuenta corriente número cero cero cero cero uno cero dos tres cinco cinco uno, abierta por don José Roberto Yuraszeck Troncoso en el Banco Santander*

*Santiago, por la cantidad de mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y un pesos, moneda de curso legal, cantidad que reúne en una sola orden de*

*pago las contribuciones para la FUNDACIÓN efectuadas por todos y cada uno de los señores Cecilia María Krebs Kaulen, José Roberto Yuraszeck Troncoso, Cecilia María Yuraszeck Krebs, José*

*Francisco Yuraszeck Krebs, Cristóbal Yuraszeck Krebs, Nicolás Yuraszeck Krebs, Bernardita Yuraszeck Krebs, María Luisa Yuraszeck Krebs y Margarita Yuraszeck Krebs; y /ii/ setenta y dos*

*pinturas de pintores chileno aportadas por INVERSIONES ISC LIMITADA, detalladas en el Anexo que se protocoliza en esta misma fecha y notaría bajo el número sesenta y cinco, las cuales en conjunto*

*tienen un valor igual a cuatrocientos sesenta y nueve millones ciento dos mil setecientos diecinueve pesos (las "Pinturas"). Cecilia María Yuraszeck Krebs, en calidad de tesorera del directorio*

*inicial de la Fundación, recibe el cheque y las Pinturas como depositaria bajo los siguientes términos que en cada caso depositante y depositario acuerdan: (a) a partir de esta fecha, la*

*depositaria se obliga a mantener dicho cheque y Pinturas en custodia hasta el momento indicado en la letra (b) siguiente; y (b) dentro de sesenta días después de inscrito el acto constitutivo de la*



*Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la depositaria deberá depositar el cheque en una cuenta corriente bancaria que se abra a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto, y levantar un acta en que conste haberse transferido a la Fundación el dominio pleno sobre las Pinturas.- **Artículo Tercero Transitorio.** Se faculta a Cecilia María Yuraszeck Krebs, Bernardita Yuraszeck Krebs, José Roberto Yuraszeck Troncoso, Nicolás Yuraszeck Krebs, ya individualizados, y a Alvaro Pipino Fontova cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos siete mil trescientos cuarenta guion seis y Pedro Echenique Burr, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos siete guion cuatro, para que uno cualquiera de ellos actuando de manera individual e indistintamente, pueda representar a la Fundación ante Bancos Comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos disponibles en ellas, pudiendo delegar la presente facultad en quien estime conveniente.-*

***Artículo Cuarto Transitorio.** Se confiere amplio poder a Ximena Henríquez Morales, cédula nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y seis mil noventa y nueve guion once, José Paillacar Coñoecar, cédula nacional de identidad número once millones novecientos once mil novecientos seis guion cinco, Luz María Calvo Sánchez, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho guion dos, Aníbal Larrain Mir, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa guion seis, Tomás Larrain Langlois, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos tres mil setecientos sesenta y siete guion dos y Leonidas Prieto Larrain, cédula de identidad número doce millones doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y cinco guion cinco, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación.- **Artículo Quinto Transitorio.** Se faculta a todos los apoderados individualizados en los artículos Tercero Transitorio y Cuarto Transitorio, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad*

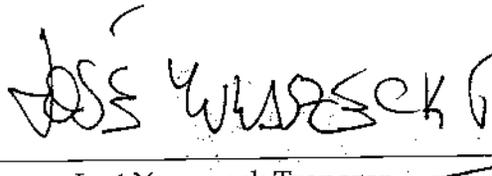


que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal.- **Artículo Sexto Transitorio.** Igualmente, se faculta a todos los apoderados antes indicados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.- **Artículo Séptimo Transitorio.** Las facultades conferidas en los artículos transitorios precedentes: (a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; y (b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.-” **SÉPTIMO:** Los Socios otorgan poder a Leonidas Prieto Larrain, Alessandro Bizzarri Heiremans, Fabio Biggi Román, Luz María Calvo Sánchez, Isidora Silvia Larrain de Andraca y a Domingo José Ibarra Infante para que actuando cualquiera de ellos, separada e indistintamente, representen a la Sociedad ante la Municipalidad de Providencia y puedan, en nombre de la Sociedad, solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de la Fundación, teniendo la facultad para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Fundación.- **OCTAVO:** **FACULTAD AL PORTADOR.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella, para requerir todas las inscripciones, anotaciones y publicaciones a que hubiera lugar.- **PERSONERÍA:** La personería del representante de SOCIEDAD INVERSORA Y ADMINISTRADORA ISC consta en escritura pública otorgada el veinte de mayo de dos mil quince en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y, su vez, la personería de SOCIEDAD INVERSORA Y ADMINISTRADORA ISC para representar a HOLDING INVERSIONES ISC LIMITADA (antes denominada ISC SpA), consta de escritura pública de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce,



IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, las cuales no se insertan a petición de los comparecientes y por ser conocidas del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.


José Yuraszeck Troncoso  
pp. SOCIEDAD INVERSORA Y ADMINISTRADORA ISC  
pp. HOLDING INVERSIONES ISC LIMITADA



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la firma de la escritura anotada en el libro de ... con el N° 2.063-2022 con la fecha de hoy Santiago, Chile - Agosto - 2022.



COPIA DEL ORIGINAL  
DE LA FOLIA 17 DEL LIBRO  
DE LA NOTARÍA DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ  
COSTA RICA

**INUTILIZADA**

